



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial". (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 "

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA
Calle de Victoria, 1 y Paseo, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

("Gaceta" núm. 254 de 22 Agosto.)

REAL DECRETO

En el expediente promovido á consecuencia del conflicto de atribuciones surgido entre el Delegado de Hacienda y el Gobernador civil de la provincia de Málaga, del que resulta:

Que subastado por el Ayuntamiento de Teba el impuesto de consumos, sal y alcohol, no se presentó postor alguno en la primera subasta celebrada en 4 de Junio de 1893, y en su vista D. Baldomero Picamill dirigió una solicitud al Alcalde del expresado Ayuntamiento, ofreciendo garantir con tres años de arriendo, y además de cubrir las cuotas, aumentar en favor del Municipio la suma de 15.000 pesetas en los tres años referidos, terminando la solicitud suplicando se sirviera tener por hecha esta manifestación y acordar la adjudicación á su favor, si se creía procedente:

Que en vista de la anterior solicitud, el Alcalde dictó providencia, por la que, teniendo en cuenta que estaba ultimado el contrato de arrendamiento del impuesto de consumos, sal y alcohol, según orden del Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia de fecha 16 de Junio de 1893, no podían tomarse en consideración las proposiciones que sobre dicho arriendo se hacían en el anterior escrito, devolviéndose éste al solicitante:

Que á consecuencia de esta providencia, D. Baldomero Picamill acudió al Gobernador de la provincia en instancia de 22 del referido mes y año, y en súplica de que se sirviera dejar sin efecto el remate y adjudicación del impuesto de consumos, sal y alcohol, hecho á favor de D. José Gil Berdugo, y se admitiese al recurrente la proposición antes expresada, la cual se obligaba á aceptar y cumplir en todas sus partes, ofreciendo, como garantía,

la cuarta parte en metálico del importe de una anualidad, por ser el máximo señalado en el art. 49 del reglamento vigente del ramo:

Que el Gobernador de la provincia, después de oír al Alcalde de Teba y al Administrador de Impuesto y Propiedades, dictó en 12 de Julio de 1893 providencia, por la que revocó el acuerdo del Ayuntamiento que adjudicó el remate de los derechos de consumos hecho á favor del citado D. José Gil Berdugo, sin las formalidades de subasta, ordenando al Alcalde procediera á la segunda, con sujeción al reglamento de 21 de Junio de 1889, en los términos que establece el art. 53 del mismo:

Que comunicada la providencia anterior al Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia, éste la puso en conocimiento del Delegado de Hacienda, quien requirió al Gobernador para que se inhibiera del conocimiento del asunto.

Que el Gobernador insistió en que le correspondía el conocimiento del negocio, y que se tuviera por entabillada la competencia, comunicándolo al Delegado de Hacienda, quien después de oír al Administrador de Impuestos y Propiedades y al Abogado del Estado, y de conformidad con los informes que los mismos emitieron, tuvo por promovida la competencia, poniéndolo en conocimiento del Gobernador, para que remitiera la actuado á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Que recibidas en dicho Centro las actuaciones practicadas, se oyó á los Ministerios respectivos de Gobernación y Hacienda, habiendo informado el primero en Real orden de 31 de Enero último que el Gobernador de Málaga era la única Autoridad competente para conocer en alzada de la infracción del procedimiento seguido por el Ayuntamiento de Teba en el asunto, sin perjuicio de que la Autoridad económica pudiera exigir en su día á dicha Corporación la responsabilidad en que pudiera haber incurrido en la forma que la ley determina, fundándose en que aun cuando en el asunto que había dado margen á la competencia se ventilaban intereses del Estado el cap. 6º de la ley de 21 de Junio de 1889 da á los Ayuntamientos el carácter de Administradores de estos intereses, convirtiendo en atribuciones propias y colectivas de dichas Corporaciones, siquiera sea por delegación, las facultades que en el orden económico les confiere la mencionada disposición reservando éstas Autoridades depen-

dientes de Hacienda únicamente el derecho de aprobar ó desaprobar las subastas verificadas, según entendieran que se hallaban ó no suficientemente garantidos los intereses que representan; en que la intervención de que se trata tuvo ya lugar desde el momento en que la Administración de Contribuciones de la provincia había prestado su aprobación á la adjudicación del remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de 21 de Junio de 1889, suscitándose únicamente cuestión ecerca de si se había infringido el procedimiento que para el arriendo de consumos debía emplearse; en que tanto ésta como las demás infracciones del procedimiento cometidas por los Ayuntamientos en aquellos asuntos que les concede la ley, son reformables por la Autoridad gubernativa de la provincia, en virtud de recurso de alzada interpuesto contra las mismas, sin perjuicio de que los terceros agraciados puedan hacer uso de su derecho, exigiendo á dicha Corporación la responsabilidad en que, según los casos, puedan haber incurrido.

Que el Ministerio de Hacienda, en Real orden de 4 de Octubre último, informó que la única Autoridad competente para conocer de la alzada de D. Baldomero Picamill contra la aprobación del arriendo de consumos de Teba por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, era el Delegado de Hacienda de Málaga. Funda este informe en que, según el art. 1º del reglamento de procedimientos vigente, el conocimiento y resolución de los asuntos económico administrativos se ajustará en cada ramo de la Administración de Hacienda pública á las instrucciones y reglamento respectivos, hasta que exista un acto administrativo que determine responsabilidad ó niegue un derecho; en que el hecho de la competencia positiva entre la Delegación de Hacienda y el Gobernador civil de Málaga, había nacido de anular éste el contrato de arriendo del impuesto de consumos, sal y alcohol del pueblo de Teba, aprobado por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia en 16 de Junio de 1893, basándose para ello en que la Administración, al hacerlo, faltó á las prescripciones del reglamento del ramo; pero como en este hecho existía un acto administrativo, que era el de la aprobación por Autoridad competente, la incidencia nacida de él debió resolverla el Delegado de Ha-

cienda, según determina el párrafo segundo del art. 57 del reglamento del impuesto vigente; en que la alzada dirigida al Gobernador civil de Málaga por Picamill, interesándole para que dejara sin efecto el remate y adjudicación del arriendo de consumos hecho á favor de Gil Berdugo, según confesaba el reclamante, se había hecho á dicha Autoridad para no perder el plazo que señala el art. 57, antes citado, para apelar al Delegado de Hacienda contra el acuerdo de la Administración, y en este caso el Gobernador, al conocer este propósito, así como la materia de que se trata, debió recordar el art. 86 del reglamento de procedimiento; en que la Real orden de 9 de Mayo de 1893, que citaba el Gobernador como fundamento de su acuerdo, no era pertinente al caso pues en ella se declaró incompetente la Hacienda para resolver la pretensión formulada por don Antonio López Muñoz, de que se considerasen terminadas sus obligaciones con el Ayuntamiento de Níjar como arrendatario de consumos, y en el actual se trataba de un hecho tan contrario como lo era del arriendo de consumos, para el cual el reglamento del ramo no conocía otras Autoridades que las que se derivaban del departamento de Hacienda; en que lo vigente en la cuestión ventilada entre ambas Autoridades, además de los reglamentos, era la orden de 8 de Mayo de 1893, de carácter general, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros que resolvió que era facultad exclusiva del Ministerio de Hacienda y de sus Delegados entender en todo cuanto se refiriese á la Administración de Contribuciones, rentas, fincas, valores y derechos pertenecientes al Estado, y cuyo conjunto constituía la Hacienda pública, según la ley de Contabilidad; y como el impuesto de consumos se administraba por la Hacienda, y entendía á la vez en las incidencias, en armonía con el reglamento especial del ramo, debió entender de la producida por el vecino de Teba D. Baldomero Picamill el Delegado de Hacienda de Málaga, por ser de su exclusiva competencia; en que aceptada la doctrina del Gobernador de Málaga de poder conocer de las subastas de consumos y de sus incidencias, se llevaría á la Administración de este impuesto una confusión tan perjudicial á los intereses del Estado, como si en la parte política los Delegados de Hacienda fueran á inscribirse en ella y á anular elecciones y revocar acuerdos del Gober-

nador en asuntos de cualquiera orden civil:

Que remitido el expediente á informe del Consejo de Estado en pleno, lo evacuó en el sentido de que el conocimiento de asunto que ha motivado el presente conflicto corresponde á las oficinas de Hacienda, habiendo prestado su conformidad al dictamen del expresado alto Cuerpo los Ministros de Hacienda y de la Gobernación por Reales órdenes de 4 y 27 de Junio próximo pasado.

Visto el art. 57 del reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de consumos, que establece; que dentro del tercero dia, el Alcalde remitirá el expediente de subasta sobre el arrendamiento del impuesto de consumos á la Administración de Contribuciones de la provincia, la cual dictará acuerdo aprobándola ó desaprobándola en el término de quinto dia, añadiendo el mismo artículo que contra la decisión de la oficina provincial expresa: a podrán reclamar dentro de ocho días desde la notificación administrativa, y por ante el Delegado de Hacienda de la provincia el Ayuntamiento, los rematantes y los demás licitadores, ó los que justifiquen que no les fué admitida la oferta que intentaron hacer si hubiesen acudido á la Administración de Contribuciones oponiéndose á la aprobación de la subasta.

Visto el art. 58 del propio reglamento, con arreglo al cual y contra la resolución que dicte el Delegado de Hacienda en primera instancia, se concede, según los casos, recurso de apelación para ante la Dirección general y ante el Ministerio, poniendo término á la vía gubernativa estas resoluciones:

Considerando que, con arreglo á los anteriores preceptos, la competencia para conocer de las reglamentaciones que se hagan contra la aprobación de los expedientes sobre adjudicación y remate de la cobranza del impuesto de consumos, es de la oficina de Hacienda en sus diferentes jerarquías, sin que los Gobernadores de provincia puedan en tales materias resolver cosa alguna sobre reclamaciones que puedan afectar á los intereses del Tesoro público; y á estos preceptos habrán de ajustarse necesariamente las declaraciones que con arreglo á la ley procedan sobre la pretesión de D. Baldomero Picamill.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Yengo en resolver el presente conflicto en favor del Ministerio de Hacienda.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Pasará á ser carretera del Estado la ya construida desde Gibaja, Ayuntamiento de Riaza, (Cáceres), partiendo del kilómetro

74 de la general denominada de Cereceda á Laredo, y atravesando Udalla por el puente de hierro que construyó el Estado, enlaza en Marrón con la carretera del Estado de la villa de Ampuero á Adal, comprendido en el plan de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara de interés general el puerto marítimo de Ardedo, provincia de Oviedo, y para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta las disposiciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: El art. 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, que dispuso la formación de escalafones en cada clase de todos los funcionarios activos y cesantes en la Administración civil, no organizados por leyes especiales, determinó que la provisión de cargos vacantes se verificaría para el ingreso en la forma entonces dispuesta por las leyes y para los ascensos, estableciendo un turno por el que recaería la elección del primero en el funcionario más antiguo de la clase inferior; el segundo en un cesante de la misma clase, dando preferencia al que disfrute haber pasivo ó lo sea por reforma, y el tercero en persona libremente elegida por los Ministros, siempre que reuna las condiciones exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876.

Cuando por este Ministerio se dictó en 25 de Septiembre de 1892 el Real decreto que desarrolla y complementa el precepto contenido en el art. 32 de la citada ley de Presupuestos, en lo que esta se refería á la formación de escalafones de los funcionarios de Hacienda, se llevó al art. 4º de dicha disposición el espíritu y hasta la letra de la ley respecto á la forma de la provisión de vacantes en los tres turnos; más comoluego en el art. 7º del mismo decreto hubo de alterarse la pureza del precepto legislativo, estableciendo para la colocación de los cesantes requisitos que en aquél no

se exigían, nació de aquí una antinomia entre artículos de una misma disposición reglamentaria, y surgieron en la práctica dificultades que es necesario corregir, manteniendo en toda su integridad la única interpretación á que puede prestarse el texto expreso de la ley.

A fin de lograr este propósito, y de poner de acuerdo el criterio indicado con el seguido en otros departamentos ministeriales en el propio asunto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Agosto de 1894.—Señora: A L. R. P. de V. M., Amós Salvador.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Hacienda.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde la publicación del presente decreto, el art. 7º del 25 de Septiembre de 1892, dictado en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio del propio año, queda redactado en la siguiente forma: Los cesantes que fuesen colocados en la Península ó en las islas Baleares y Canarias en destino de igual categoría y sueldo que el mayor que hubieren disfrutado, perderán si no aceptasen, su derecho á volver al servicio mientras existan cesantes. En este caso se les hará figurar en el último lugar del escalafón de su clase, con la oportuna nota explicativa.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

Quinta sección.

Número 83.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

BULLAS

Matrícula de la contribución industrial
de dicho pueblo
para el año 1892-93.

Apellidos y nombres de los contribuyentes,
domicilio, profesión
y cantidad que adeudan al Tesoro.

TARIFA 1.^a

Martínez Martínez Patricio, Tercia, tejedor, 200 pesetas.

Moya Fernández Salvador, Lorca, id., 200.

Miguel García Juan, Plaza, mercería y paquertería, 132.

Molina Nicanor, Tercia, id., 132.

Fernández Pedro, Cehegín, vinos y aguardientes, 64.

Nadal Ortín Juan, id., tabajero, 64.

Nadal Ortín Mariano, Lorca, id., 64.

Collados Sánchez Jesús, Cehegín, retajero, 64.

Egea Antonia Dolores, Hornos, idem, 64.

Caballero Espín José María, Plaza parador, 45.

Espin Diago María, Tercia, id., 45.

Raigal Juan Pedro, Cehegín, id., 45.

Caballero Fernández Antonio, Cehegín, abacería, 45.

Fernández Sánchez Antonio, id., idem, 45 pesetas.

García Fernández Antonio, San Agustín, id., 45.

Puerta López José María, Sobrecuevas, id., 45.

Rosa Antonio, Cárcel, id., 45.

Boluda Francisco, Corbalán, tendero, 30.

Carmona García Sebastián, Abajo, id., 30.

Jiménez Antonio, San Agustín, idem, 30.

Guillén Trinidad, Hornos, id., 30.

Valera Alfonso, Pliego, id., 30.

TARIFA 2.^a

Torres Daza José, Balsa, Administrador, 75 pesetas.

Mira Cantó Encarnación, Pañeros, especulador en granos, 162.

Sánchez Valverde Manuel, Hornos, id., 162.

García Amor Tomás, San Agustín, una caballería, 8.

Puerta González Antonio, Villagomez, id., 8.

Sánchez Boluda Francisco, Carrero, id., 8.

Fernández Fernández Fernando, S. Segundo, carretero, 16.

Fernández Fernández Manuel, idem, id., 16.

Fernández Fernández Francisco, idem, id., 16.

García Martínez Manuel, Nieve, idem, 16.

García Sánchez Manuel, Cartas, id., 16.

García Sánchez Joaquín, Sobrecuevas, id., 16.

López Vivo Diego, Nieve, id., 16.

López González Francisco, Pañeros, id., 16.

Marsilla Pérez Fernández, Villagomez, id., 16.

Pérez Sánchez Francisco, Molino, id., 16.

Amor Caballero Mateo, Cehegín, carretero, 22.

Diago Collados Pedro, id., id., 22.

Fernández Martínez Alfonso, Cuevas, id., 22.

Fernández Fernández Antonio, Huertas, id., 22.

García Fernández Antonio, San Agustín, id., 22.

García Sánchez Joaquín, Sobrecuevas, id., 22.

Marsilla Martínez Federico, Rosario, id., 22.

Pérez Duque Rodrigo, Hornos, idem, 22.

Pérez Duque Ginés, Valverde, id., 22.

Sánchez López Bartolomé, Cehegín, id., 22.

Sánchez Escámez Blas, Valverde, id., 22.

Rosa Antonio, Cárcel, id., 22.

Valero Alfonso (Borlas), Pliego, idem, 22.

Boluda Francisco, Corbalán, cuatro caballerías, 32.

Escámez Gil Alejandro, Lomas, tartanero, 26.

Espín Diago María, Tercia, id., 13.

TARIFA 3.^a

Fernández Párraga Alfonso, Cuevas, yesero, 45. pesetas.

Carreño Puerta Francisco, Lorca, alambique 962 litros, 180.

Fernández Sánchez Mateo, Era, idem, 198.

Campoy Jiménez Joaquín, Molino, id., 198.

Fernández Amor Nicolás, Aguila, idem, 126.

Moya García Salvador, Era, id., 90.

Moya Fernández Alfonso, Lorca, idem, 288.

Sánchez Escámez Miguel, Tercia, idem, 126.

Sánchez Moya Adrián, Pañeros, idem, 162.

Cayuela Castro Juan, Molino, id., 270 pesetas.

Guirado Pérez Andrés, id., molinero, 19.

Guirado Pérez Juan, Campo-Río, idem, 32.

Guirado Ortega Juan, id., id., 19.

Lorenzo Fernández Salvador, id., idem, 32.

Muñoz Monreal Francisco, id., idem, 19.

Martínez Jiménez Ginés, id., id., 19.

Martínez Jiménez Pedro, id., id., 19.

TARIFA 4.^a

Carreño Puerta Francisco, Tercia, Farmacéutico, 118 pesetas.

Puerta Sánchez Francisco, Entrepazas, Médico cirujano, 118.

Royo Brunó Antonio, Murcia, id., 118.

Sánchez Sandoval Juan Pedro, Lorca, id., 118.

Jiménez Ferrer Raimundo, Cehegín, Veterinario, 56.

Sánchez Moya Salvador, Murcia, idem, 56.

Artero López Miguel, Hornos, Perito Agrícola, 58.

Minano Martínez Antonio, Plaza, Notario, 99.

Martínez López Ramón, Castillo, Secretario, 22.

González García Isidro, Iglesia, Notario, 22.

Sandoval Alvarez Juan, Balsa, albañil, 54.

Bermúdez Sánchez Julián, Lorca, albardero, 30.

Pérez Puente José María, id., id., 30.

Martínez Martínez Juana, Era, alpargatera, 30.

Collados Sánchez Pedro, Cehegín, barbero, 30.

Fernández Fernández Antonio, Lorca, id., 30.

Hernández Diaz Juan José, Tercia, id., 30.

Moya Egea Antonio, Cehegín, id., 30.

Escámez Fernández Santos, Lorca, carpintero, 30.

Escámez García Antonio, Hornos, id., 30.

Fernández Tortosa Baldomero, Fiel, id., 30.

Fernández Romero Juan, Era, idem, 30.

Fernández Sánchez Gregorio Bau-tista, Tercia, id., 30.

Hilarion Pérez Pedro, Lorca, id., 30.

Martínez López Joaquín, Entreplazas, id., 30.

Rubio Sánchez Juan José, Lomas, id., 30.

Romero López Juan, Iglesia, id., 30.

Sevilla Martínez Juan, Lorca, id., 30.

Sandoval García Antonio, Iglesia, id., 30.

Espallardo Ibáñez Vicente, Cehegín, carretero, 30.

Espallardo Ibáñez Carlos, Lorca, idem, 30.

Valera Fernández Francisco, Tercia, id., 30.

Bejar Fernández Antonio, Cehegín, herrero, 30.

Gea Hernández Francisco, Plaza vieja, id., 30.

Hernández Fernández Rafael, Lorca, id., 30.

López Sánchez Juan, Cehegín, idem, 30.

Martínez Ragué Juan Pedro, Hornos, id., 30.

Pascual Fernández José Antonio, Lorca, id., 30.

Pallarés Bernad Francisco, Pañeros, id., 30.

Robles Sánchez Alfonso, Lorca, idem, 30.

Sánchez Asturiano Blas, id., id., 30.

Moya Egea Antonio María, Tercia, horno de bollos, 30 pesetas.

Sánchez Escámez Antonio, id., idem, 30.

Amor Egea Juan, Alta, hornero, 30.

Fernández Serrano José Antonio, Hornos, id., 30.

Hernández Serrano Cayetano, Huertos, id., 30.

González García Matías, Hornos, idem, 30.

Jiménez Lorenzo Cayetano, Valverde, id., 30.

Jiménez Serrano Pedro, Era, id., 30.

Almedo Diago Salvador, Copacarril, id., 30.

Sánchez Bejar José, Cehegín, id., 30.

Serrano Alejandro, id., id., 30.

Serrano Cayetano, S. Segundo, idem, 30.

Sánchez Fernández Juan, Entreplazas, id., 30.

Sánchez Fernández Pedro, Botero, id., 30.

Sánchez Fernández Francisco, Huertos, id., 30.

Sánchez Francisco, Sobrecuevas, idem, 30.

Gómez Figueroa Tomás, Rosario, sastre, 30.

Rodríguez Carrasco Manuel, Lorca, id., 30.

Gea Reyes Cayetano, Tercia, zapatero, 30.

Sánchez Valera José, Lorca, id., 30.

TARIFA 5.^a

Hernández Sánchez Alfonso, Magdalena, ungarañón, 19'50 pesetas.

Bullas 2 de Julio de 1894.—V.^o B.^o: Puerta.—Prudencio Boluda.

ABARÁN

TARIFA 1.^a

Gómez Palazón Joaquín, Mayor, abacería, 25 pesetas.

Gómez Carrasco José, Era, id., 25.

Castaño Gómez Antonio, Secanos, idem, 25.

Valera Jara Antonio, Matadero, tablajero, 20.

Valera Jara Pedro, Plaza, id., 20.

Martí Antonio de San Nicolás, Moreras, id., 20.

Abellán Gil Baltasar, Venta de Patás, fábrica fuera casco, 20.

Amorós Egea José, Moreras, tendero, 20.

Gómez García Jesús, Mayor, id., 20.

García Sánchez Pedro, id., id., 20.

Gómez Yelo Joaquín, Huerta, id., 20.

Cano Castaño Antonio, Plaza, tienda camisolines, 20.

Navarro Martínez Jerónimo, Mayor, id., 20.

Gómez Yelo José, Larga, id., 20.

Tornero Gómez Domingo, Plaza, idem, 20.

Gómez Yelo Francisco, Larga, quinquillero, 20.

TARIFA 2.^a

Gómez Yelo José, Iglesia, contratiesta, 6'34 pesetas.

Martínez Martínez José, Cura, id., 1'81.

Sánchez Martínez José, Era, id., 2'33.

Martínez Martínez José, Cura, id., 180'19.

Martínez Gómez José, Triana, id., 2'28.

Caballero García Victor, Cieza, idem, 228'02.

Molina Rodríguez José, Plaza, especulador frutas, 52.

Gómez Gómez José, Era, id., 52.

Gómez Rodríguez Pascual, Ani-mero, id., 52 pesetas.

Gómez Gómez Joaquín, Solana, idem, 52.

Tornero Molina Domingo, Artichuela, id., 52.

Gómez Palazón Antonio, Era, id. en espartos, 52.

Gómez Gómez Antonio, id., id., 52.

Gómez Palazón Cayetano, San Damián, id., 52.

TARIFA 3.^a

Templado Fernández José, Era, sierra movida por agua, 128 pesetas.

Riquelme Vivancos Antonio, Iglesia, fábrica jabón, 30.

Molina Ruiz Pedro, Era, molinero, 40.

Tornero Gómez Jesús, Larga, id., 40.

Castaño Yelo Trinidad, Huerta, idem, 40.

Templado Fernández José, Era, fábrica papel, 45.

TARIFA 4.^a

Sandoval Martínez Juan, Era, Farmacéutico, 56 pesetas.

Gómez Tornero Florentino, id., Médico cirujano, 56.

Carcia Burriel Augusto, Plaza, id., 56.

Lucas Toledo José, Larga, id., 56.

Candel Cano José, Artichuela, Veterinario, 38.

Egea Soler José Paulino, Triana, Notario, 22.

Tenedor Gómez José Antonio, Mayor, barbero, 18.

Montiel Ruiz Joaquín, San Damián, carpintero, 18.

Caballero Pérez José, Larga, id., 18.

Manuel Vázquez José, Mencia, herrero, 18.

Pini Sánchez Mariano, Molino, idem, 18.

TARIFA 5.^a

Martínez Carrasco Antonio, Triana, venta pan, 13 pesetas.

Amorós Egea José, Larga, id., 13.

Yelo Yelo Francisco, Rosario, id., 13.

Victorio Aroca José, Matadero, horno pan, 6.

Aroca Toro María, Mayor, id., 6.

García Torres Isabel, Iglesia, idem, 6.

Abarán 19 de Julio de 1894.—El Alcalde, Domingo Gómez.—El Secretario, Jesús Carrillo.

LIBRILLA

TARIFA 1.^a

Porras Montalbán Antonio, Plaza, tejidos, 165 pesetas.

Montalbán García Diego, Vergara, vinos y aguardientes, 40.

Mora Ruiz Antonio, Salcillo, id., 40.

Belchi Balsalobre Juan, Clemente, idem, 40.

Gil Hernández Juan, Acequia, abacería, 25.

Martínez Montalbán Antonio, id., idem, 25.

Franco Buendía Fernando, Plaza, idem, 25.

García Martínez Santos, id., id., 25.

Segura Bastida José, Vergara, idem, 25.

García Navarro Santos, id., id., 25.

Cánovas Montalbán Antonio, idem, 25.

López Torres José, Ocho, id., 25.

Martínez Porras Mateo, Molina, idem, 25.

García García Miguel, Martínez, idem, 25.

Bastida Ruiz Benito, Acequia, id., 25.

Ruiz Navarro Alfonso, Campo, mesón ó parador, 25.

Hernández Franco Rosendo, Salcillo, aceite y vinagre, 20 pesetas.

Rubio Franco Fernando, Concepción, id., 20.

Molina Gil Francisco, Plaza, tabajero, 20.

TARIFA 2.^a

Gil Hernández Juan, Acequia, carro transporte una caballería, 8 pesetas.

Alcón

MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de la relación que aparece en el núm. 46.

Nº de orden	Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses.	TOTAL	Liquido á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses.				
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
2888	Benito Quero Parrón.	289'20	72'30	361'50	126'52				
2889	Camilo Quiroga Torres.	318'22	85'91	404'13	141'44				
2890	Emeterio Quintanilla Ro- sado.	295'49	79'98	375'27	131'34				
2891	Felipe Quintas Gilmartín.	248'76	67'16	315'92	110'57				
2892	D. Francisco Quevedo Obre- gón.	318'58	57'33	375'83	131'54				
2893	Juan Quintero Rebollo.	91'12	22'78	113'90	39'86				
2894	Juan Quiles Cabrera.	175'17	5'25	180'42	63'14				
2895	Justo Quiñones García.	50'29	13'58	63'86	22'35				
2896	José Quiles Yáñez.	254'80	68'79	323'59	113'25				
2897	Ramón Quintana Benojas.	318'22	85'91	404'13	141'44				
2898	Antonio Reina Argüelles.	205'84	55'57	261'41	91'49				
2899	Agustín Rodríguez Gonzá- lez.	72'45	19'56	92'01	32'20				
2900	Antonio Ros Conesa.	230'63	62'27	292'90	102'51				
2901	Antonio Roca Moreno.	70'08	14'01	84'09	26'43				
2902	Antonio Rodríguez Se- rrano.	245'41	66'26	311'67	109'08				
2903	Antonio Ruiz Martínez.	318'22	»	318'22	111'37				
2904	Andrés Rodríguez Martí- nez.	113'67	25	138'67	48'53				
2905	Antonio Rosas Pareja.	388'22	104'81	493'03	172'56				
2906	Antonio Rey Vázquez.	318'29	85'93	404'22	141'47				
2907	D. Alfonso Romero Gonzá- lez.	197'58	21'73	219'31	76'75				
2908	Antonio Rodríguez Sán- chez.	216'57	58'47	275'04	96'26				
2909	Alonso Román García.	109'08	29'45	133'53	48'48				
2910	Acisclo Roldán Herrojón.	254'49	68'71	323'20	113'12				
2911	Antonio Rodríguez Capilla.	121'48	32'79	154'27	53'95				
2912	Aniceto Rodríguez Cortés.	184'48	49'80	234'28	81'99				
2913	Andrés Rodrigo Peña.	55'61	1'11	56'72	19'85				
2914	Antonio Rodríguez García.	35'73	9'64	45'37	15'87				
2915	Antonio Roca Pardo.	137'20	37'04	174'24	60'98				
2916	Antonio Roel Rodríguez.	72'84	16'66	92'50	32'37				
2917	Alejo Ruiz Sánchez.	205'56	45'22	250'78	87'77				
2918	Andrés Ramos Gadea.	45'36	9'97	55'33	19'36				
2919	Angel Rasilla Gutiérrez.	15'15	3'33	18'48	6'46				
2920	Andrés Roncal Olandril.	281'91	»	284'91	99'71				
2921	Antonio Rioto Ruiz.	318'29	85'93	404'22	141'47				
2922	Antonio Rivera Guillén.	39'25	10'59	49'84	17'44				
2923	Andrés Redondo Calderón.	185'04	1'85	186'89	65'41				
2924	Antonio Reche Sancho.	164'45	44'40	208'85	73'09				
2925	Angel Rubio Délgado.	8'84	0'08	8'92	3'12				
2926	Antonio Ruiz Martín.	110'01	»	110'01	38'50				
2927	Benito Rivas Salgado.	66'11	18'84	83'95	29'38				
2928	Vicente Ripoll Mateu.	211'42	50'74	262'16	91'75				
2929	Vicente Rodríguez Ciruelo.	318'22	79'55	397'77	139'21				
2930	Bonifacio Rosales García.	105'54	23'21	128'75	45'06				
2931	Valentín Rodríguez Lago.	371'24	101'85	479'09	167'68				
2932	Benito Rodríguez Rodrí- guez.	176'88	47'75	224'63	78'62				
2933	Bernardino Rodríguez Al- varez.	120'13	24'62	141'71	49'61				
2934	Vicente Roza García.	224'39	24'88	249'07	87'17				
2935	Baltasar Roza Coll.	254'11	»	254'11	89'93				
2936	Vicente Rivera Fernández.	66'87	12'70	79'57	27'84				
2937	Vicente Revilla Burgos.	263'42	71'12	334'53	117'08				
2938	Bernardino Rey Victor.	166'38	44'92	211'30	73'95				
2939	Casimiro Rodríguez Fortes.	318'22	85'91	404'13	141'44				
2940	Cirilo Rio Villoslada.	192'34	25	217'34	76'06				
2941	Carlos Ruiz Marcos.	188'63	37'72	226'35	79'22				
2942	Celedonio Rapado Martín.	318'22	85'91	404'13	141'44				
2943	Cándido Riesgo García.	12'96	3'49	16'45	5'75				
2944	Constantino Rubio Sidon- cha.	278'56	»	278'56	97'49				
2945	D. Calixto Rueda Cavia.	428'34	77'10	505'44	176'90				
2946	Casimiro Ramírez Ordóñez.	158'56	36'46	195'02	68'25				
2947	Ceserino Rodríguez Gar- cía.	330'68	82'52	412'60	144'41				
2948	Cipriano Román Aznar.	3'42	»	3'42	1'19				
2949	Carlos Rodríguez Carra- cedo.	177'62	47'95	225'57	78'94				
2950	Celestino Rego Veitos.	59'62	16'09	75'71	26'49				
2951	D. Domingo Rodríguez Cid.	202'98	54'80	257'78	90'22				
2952	Domingo Ruiz Benedicto.	111'33	30'05	141'38	49'48				
2953	Diego Rosas Caparros.	82'36	22'23	104'59	36'60				
2954	Dario Rodríguez Peña.	179'38	48'41	227'74	79'70				
2955	Doroteo Rojo Tarancón.	287'32	77'57	364'90	127'71				
2956	Demeirio Rodríguez López.	205'82	55'57	261'18	91'48				
2957	Domingo Robles Mangas.	271'39	51'56	322'95	113'03				
2958	Esteban Romero Rueda.	329'96	59'39	389'35	136'27				
2959	Evaristo Riesira Otero.	206'76	54'69	258'45	90'45				
2960	Estanislao Robles Barrio.	88'96	»	88'96	31'13				
2961	D. Eladio Rojo Aguijo.	501'50	93'26	596'78	208'87				

Número de orden	Nombres de los interesados:	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses.	TOTAL	Liquido á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
					Pesos.
2962	Eusebio Ruiz Gómez.	171'81	10'30	182'11	63'73
2963	Enrique Rubio Solano.	189'84	»	189'54	66'33
2964	Ezequiel Kanado Garcia.	203'42	»	203'42	71'19
2965	Francisco Ramos y Alonso.	328'12	89'59	416'71	145'84
2966	Florentino Regul Rivas.	349'52	»	349'52	122'33
2967	Francisco Rodriguez Alvarez.	39'30			